



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 0018300
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER GONZALEZ OCHOA
DEMANDADO: STOP S.A.S

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por FRANCISCO JAVIER GONZALEZ OCHOA en contra de STOP S.A.S, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

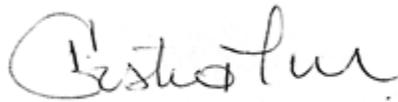
PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.
- Deberá relacionar en el acápite correspondiente la totalidad de los documentos aportados como prueba, toda vez que no fue así con la documental “Reclamación de reconocimiento de derechos laborales”, obrante en los folios 212 a 223 del expediente digital.

- Deberá aportar la documental que relaciono en el numeral 24 del acápite de pruebas denominado “Copia comunicación efectuada por la empresa respecto de cómo se debía reportar el tiempo extra laborado”, ya que no fue anexada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES identificada con T.P. 147.980 del C.S. de la Judicatura y a ALEJANDRO URIBE TANGARIFE identificado con T.P. 159.697 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderados para que representen los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 59 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 14 de mayo de 2021.</p>  <p>_____ Secretario</p>
